

Proceso: Verbal de pertenencia
Radicado: 7305540890022022-00074
Demandante: Yesid Díaz Cáceres
Demandados: Jesús Orlando Peña Bello y
Gloria Esperanza Velásquez Martínez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, primero de agosto del dos mil veintitrés. Al despacho del señor juez informando que el auto mediante el cual se accedió al aplazamiento solicitado y notificado por estado el 072 del treinta de junio del dos mil veintitrés, presenta un yerro frente a su fecha de expedición, Lo anterior para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderon
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de agosto del dos mil veintitrés

Dentro del proceso verbal de pertenencia propuesto por Yesid Díaz Cáceres, contra Jesús Orlando Peña Bello, Gloria Esperanza Velásquez Martínez, y personas indeterminadas, se evidencia que debe realizarse un control de legalidad de la actuación:

En atención a que del cotejo de los anexos allegados al proceso se puede determinar que el predio objeto de las pretensiones de la demanda se encuentra avaluado en la suma de \$1.600.000.00 Mcte, tal y como se desprende del certificado emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, fechado dieciocho de mayo del dos mil veintidós; por lo tanto, al no superar los topes indicados en el inciso primero del artículo 25 del C.G.P., corresponde el presente asunto a un trámite verbal sumario, al ser de mínima cuantía, y no un proceso verbal, como de manera equivocada se dijo en principio, en el auto admisorio de la demanda.

Frente a dicho suceso, la judicatura está en el deber de tomar las medidas respectivas para sanear el proceso, de conformidad con lo señalado por el artículo 132 del C.G.P.; por tanto, se modificará el numeral segundo de la parte resolutive del auto aquí dictado el veintiuno de julio del dos mil veintidós.

Finalmente, y al amparo del artículo 286 del C.G.P, de oficio se corregirá la providencia notificada por estado número 072, mediante la cual se accede al aplazamiento solicitado por parte del perito designado, en el sentido de indicar que la fecha respecto de la cual se efectuó notificación (*veintinueve de julio de dos mil veintitrés*), debe ser corregida, toda vez que la fecha correcta es veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal de pertenencia
Radicado: 7305540890022022-00074
Demandante: Yesid Díaz Cáceres
Demandados: Jesús Orlando Peña Bello y
Gloria Esperanza Velásquez Martínez

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar el numeral segundo del auto aquí dictado veintiuno de julio del dos mil veintidós, por lo dicho en la parte motiva, quedando de la siguiente forma:

*"... **SEGUNDO.** Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título II, Capítulo I, artículo 390 y ss. Del Código General del Proceso."*

SEGUNDO. Corregir la fecha de la notificación por estado número 072, en el sentido de indicar que la calenda correcta respecto de la cual efectuó la notificación es la del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 79

Hoy, 02 de Agosto del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario.